

**Recientes declaraciones sobre los Derechos Humanos del gobierno Argentino:**  
*Criticas en nombre de la libertad de expresión y de opinión.*  
Por Mario Sandoval<sup>1</sup>

*“Hablemos de esto, sapientísimos, aunque sea desagradable. Callar es peor; todas las verdades silenciadas se vuelven venenosas”<sup>2</sup>.*

**Señor Secretario de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación,**

Leí y escuché sus declaraciones<sup>3</sup> porque cuando usted habla públicamente, es el gobierno argentino que se expresa. Sus declaraciones son sorprendentes por la semántica utilizada, la discursiva de otros tiempos y contexto, donde juzga, discrimina, avanza tesis falsas, determina quienes son únicamente víctimas y sus interlocutores, fija parámetros selectivos para diálogos..., y dejan más incógnitas que certezas ¿El gobierno argentino actual no garantizará ni protegerá los derechos humanos de las personas que no adhieren a las políticas públicas del poder en plaza?

Recuerde que en los años 70', en Argentina hubo grupos armados ilegales, organizaciones terroristas, que intentaron destruir las instituciones del Estado, tomar el gobierno por las armas, y que en esa aventura del terror atacaron la sociedad en general, cometieron asesinatos, atentados, secuestros, contra ciudadanos nacionales y extranjeros, empresas, instituciones.... muchas de esas víctimas reclaman sus derechos ante un gobierno que guarda silencio. La justicia argentina confirmó que hubo numerosos atentados cometidos por organizaciones armadas ilegales, ratificado por las declaraciones de ex terroristas que además cuentan sus valientes historias en libros, artículos, entrevistas. Ninguno de esos autores fueron juzgados o condenados por la justicia argentina Usted no puede ignorar ello y nadie podría afirmar que esas organizaciones armadas, eran asociaciones sin fines de lucro o que los combatientes armados, eran militantes de asociaciones caritativas. No se escuchó ningún comentario de vuestra parte. ¿Hay categorías de víctimas del terrorismo para el gobierno argentino? ¿Usted establece quien merece ese calificativo o no?

Vuestro perímetro de acción, general y particular, están definidos en los artículos 4 y 22 de la ley de ministerios 22520, no son el campo judicial, religioso o moral que lo autorice a dictaminar sobre lo justo o injusto, el bien o el mal, lo legal o ilegal. La Secretaria de la

---

<sup>1</sup> Mario Sandoval, francés, nació en Buenos Aires. Formación y actividades en ciencias políticas, filosofía, habiendo ocupado funciones en los sectores públicos y privados, la docencia superior y consultorías, a nivel nacional e internacional, en los campos de las relaciones internacionales, la geopolítica. Regularmente participa a conferencias, asesorías, publicaciones coloquios a nivel internacional. Miembro de centros de investigaciones, asociaciones multidisciplinarias.

<sup>2</sup> Friedrich Nietzsche in Así habló Zaratustra (2ª Parte), Capítulo De la superación en sí mismos.

<sup>3</sup> Entrevistas Claudio Avruj: Infojus: <http://infojusnoticias.gov.ar/nacionales/memoria-verdad-justicia-y-educacion-son-centrales-para-la-gestion-10997.html>. Radio Cooperativa: <http://radiocooperativa.com.ar/claudio-avruj-continuaremos-con-el-programa-de-memoria-verdad-y-justicia/>, Infobae: <http://www.infobae.com/2016/01/28/1786183-claudio-avruj-el-gobierno-nacional-no-comparte-los-dichos-dario-loperfido>

Nación bajo su responsabilidad, tiene funciones específicas y entre sus 17 misiones destinadas a todos los habitantes de la Republica Argentina, están la de:

- Coordinar las acciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos ...
- Entender en la observación activa, el seguimiento y la denuncia de casos y situaciones relativos a los derechos humanos, civiles, políticos.....
- Establecer alternativas para la resolución de conflictos de trascendencia social....propiciando el diálogo y entendimiento de las partes involucradas.

**Señor Secretario de Derechos Humanos de la Nación**, usted sabe que:

- 1- **en Argentina no hubo genocidio en el periodo 76-83, ni campos de concentración.** La utilización por actores radicalizados de esas palabras, para referirse a esa época, es ilegítimo, indecente, ilegal, deshonor a los pueblos judíos, armenios, ruandés...que realmente fueron víctimas de la exterminación. Afirmar esa situación es propio de los solipsistas, de los defensores de la teoría de la racionalización<sup>4</sup> o de los adeptos a la ucronía.
- 2- **ninguna ideología particular**, ni un sector de la sociedad, una asociación o un partido político, tienen el monopolio de la defensa los derechos humanos
- 3- **es falaz la utilización de la trilogía conceptual Memoria, Verdad y Justicia**, realizada por asociación forzosa por la cual se busca asignarle un estatus sagrado y trascendental, cuando individualmente, intrínsecamente, no se puede hablar de ellas como una unicidad. Solo un discurso militante y sin valor gnoseológico puede aun tener presencia. Por ello, dos pilares de esa construcción híbrida como Memoria y Justicia, necesitan recurrir a la óptica conceptual para invalidar la imaginaria unidad indisociable:
  - Para el reconocido **profesor Pierre Nora, la memoria divide**, pero de una manera profunda *“la memoria es la vida en evolución permanente, abierta a la dialéctica del recuerdo y de la amnesia, inconsciente de sus deformaciones sucesivas, y vulnerable a todas las utilizaciones y manipulaciones, susceptible de permanecer latente durante largos periodos y de bruscos despertares, tiene sus raíces en lo concreto, en el espacio, el gesto, la imagen, el objeto. La memoria es mágica, afectiva, se acomoda únicamente con los detalles que la confortan, se alimenta de recuerdos borrosos, globales o flotantes, particulares o simbólicos, sensible a todas las transferencias, pantallas, censuras o proyecciones e instala el recuerdo en lo sagrado. Por naturaleza ella es múltiple, colectiva, plural e individualizada.*<sup>5</sup>
  - **El filósofo Tzvetan Todorov recuerda** que “hay que utilizar la memoria, no para limitarse a su desgracia y dar lecciones de moral, que es la postura más fácil, sino para

---

<sup>4</sup> La racionalización permite distorsionar la realidad para justificar prejuicios, culpas, y fracasos. Se tiende a dar una explicación lógica a los sentimientos, pensamientos, conductas (algo pseudo-razonable). **Ernest Alfred Jones (1879-1958)**. “Rationalization in everyday life”, in the Journal of Abnormal Psychology, april-may 1908. Páginas 161-169, <http://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=uc1.b3802746;view=1up;seq=171>

<sup>5</sup> Les Lieux de mémoire (*Los lugares de la memoria*) de Pierre Nora, Ed. Gallimard, Paris, 1997

ir de su propia desgracia a la desgracia de los demás, y no reclamar para sí el estatus exclusivo de ex víctima. Es más meritorio, luchar contra las injusticias presentes, en la cual podemos buscar la causa en el pasado, en lugar de siempre quejándose de su mala suerte al afirmar que es único, incomparable con la desgracia de los demás”<sup>6</sup>. Finalmente, describe el hecho que “*quien vive obsesivamente atrapado en sus recuerdos, los vuelve estériles y, aún peor, “se condena a sí mismo a la angustia sin remedio, cuando no a la locura”*”<sup>7</sup>.

- Las Naciones Unidas consideran que **la justicia, es reconocida como un conjunto de valores** esenciales que son pilares de la sociedad y el Estado o de normas codificadas aplicadas por los jueces para impartir justicia, proteger los derechos cuando son desconocidos....(Informe del Secretario General de la ONU, Consejo de Seguridad, S/2004/616, del 03 agosto 2004)
  - **Para el Tribunal supremo español**, sala penal, sentencia 101, del 27 febrero 2012, Baltasar Garzón Real. “*El proceso penal tiene una misión específica: hacer recaer un reproche social y jurídico sobre quien resulte responsable de un delito. El derecho a conocer la verdad histórica no forma parte del proceso penal*”. El método de investigación judicial no es el propio del historiador.
    - “Las exigencias de contradicción efectiva, de publicidad, de igualdad de partes, de oralidad, la disciplina de garantía de la prueba, el contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, etc, como notas características del sistema penal de enjuiciamiento, se compaginan mal con la declaración de la verdad histórica de un hecho”
    - “La búsqueda de la verdad es una pretensión tan legítima como necesaria. Corresponde al Estado a través de otros organismos y debe contar con el concurso de todas las disciplinas y profesiones, especialmente a los historiadores. Pero no corresponde al juez de instrucción, cuya función aparece definida en la ley procesal con un objeto de indagación que se va concretando en el devenir procesal y ve limitado su ejercicio por las normas que rigen el proceso penal y el derecho penal sustantivo”.
    - No procede mezclar la verdad histórica con la forense, pues la histórica es general e interpretable, no está sometida a la perentoriedad de términos y plazos y, con frecuencia, precisa de cierta distancia temporal para objetivar su análisis. La judicial, por el contrario, se constriñe a un hecho, impone unas consecuencias con carácter coercitivo, está sometida a requerimientos temporales y formales y es declarada con observancia de las garantías propias y se refiere a la depuración penal de una responsabilidad exigida desde una acusación.
- 4- el **Comité contra la Tortura de la ONU, decidió el 23 noviembre 1989**, en relación con las comunicaciones n°1/1988, 2/1988 y 3/1988<sup>8</sup>, en los casos O.R., M.M., y M.S c. la Argentina, que:

<sup>6</sup> <http://auzette.over-blog.com/article-27965260.html> Les abus de la mémoire.

<sup>7</sup> Los abusos de la memoria, Tzvetan Todorov. Barcelona, Ed. Paidós, 2000

<sup>8</sup> Informe del Comité contra la Tortura, A/45/44, anexo V y VI (respuesta del gobierno de Argentina)

[http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/45/44%28SUPP%29&referer=http://onubib.uv.es/browse](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/45/44%28SUPP%29&referer=http://onubib.uv.es/browse)

- *el Comité recuerda que la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes entró en vigor el 26 de junio de 1987. A este respecto el Comité observa que la Convención tiene efectos sólo desde esa fecha y no puede ser aplicada retroactivamente. Por consiguiente, la promulgación de la Ley de "Punto Final", de 24 de diciembre de 1986, y la promulgación, el 8 de junio de 1987 de la Ley de "Obediencia Debida" no podían, racione temporis, haber violado una convención que no había entrado todavía en vigor".*
  - *a los efectos de la Convención, "tortura" sólo puede significar la tortura practicada posteriormente a la entrada en vigor de la Convención.*
  - *desearía recibir de la Argentina información detallada respecto de a) el número de reclamaciones de indemnización que se hayan pagado a las víctimas de actos de tortura o a sus familiares durante la "guerra sucia" y b) los planes de pensiones que pudieran existir, distintos de la indemnización, para las víctimas de la tortura o sus familiares, incluidos los criterios que se utilizan para adquirir el derecho a recibir dichas pensiones. El 12 marzo 1990, el gobierno Argentino respondió a ese requerimiento, informando que: A la fecha se registran 4.656 solicitudes de pensión, Ley 23.466, de las cuales fueron otorgadas 3.568, denegadas 160 por no encuadrar en las estipulaciones de la ley y 928 se encuentran en trámite. ¿Cómo esas cifras se transformaron en 30.000 personas beneficiarias de indemnizaciones?*
- 5- En la interposición de **excepciones preliminares** presentada el **18 de junio 1999, ante la Corte Interamericana de Justicia, caso Cantos, José María vs. Argentina**<sup>9</sup>, el gobierno argentino reivindicó ante esa Corte, el principio de no retroactividad, de legalidad y otras garantías jurídicas universales.

### **Señor Secretario de Derechos Humanos y Pluralismo cultural de la Nación,**

Estoy en completo desacuerdo con sus afirmaciones brindadas en diversas entrevistas, porque son inexactas, su discurso divide la sociedad, se priva a numerosas personas (por acción u omisión), de las garantías jurídicas universales, los beneficios del Estado de Derecho, de las Obligaciones Positivas, las Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos de la ONU, la agenda 2030 de la ONU (artículo 16), y otras disposiciones internacionales, que deben garantizarse a todos sus ciudadanos por igual.

Asombro y preocupación:

- El gobierno argentino afirma, se asocia y cauciona una mentira en la violación de derechos humanos, ante la sociedad nacional e internacional en nombre de la cultura argentina. Ello es grave porque se pone en juego la credibilidad del gobierno nacional con los organismos internacionales y los gobiernos extranjeros. ¿A quién hay que

---

[record.php?-action=browse&Lang=S](http://record.php?-action=browse&Lang=S) y Comunicaciones 1/2/3 de 1988 del Comité contra la Tortura [http://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/09/1989.11.23\\_No.1.19881.19883.1988\\_O.R-y-otros-v.-Argentina\\_INADMISIBLE.pdf](http://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/09/1989.11.23_No.1.19881.19883.1988_O.R-y-otros-v.-Argentina_INADMISIBLE.pdf)

<sup>9</sup> CorteIDH, caso Cantos vs. Argentina, <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/cantos/interexp.pdf>

creer? ¿Cuál es la verdadera versión? ¿Es una posición de política extranjera? ¿Estamos ante una política pública de la mentira oficial? Porque no decir la verdad.

- El gobierno argentino al afirmar que los juicios de lesa humanidad deben continuar, viola los tratados internacionales suscriptos, cuando se sabe que jurídicamente no hubo crímenes contra la humanidad en el periodo 76-83, que esos procesos son ilegales, donde se violan los principios de legalidad, de no retroactividad, de la prescripción, de la amnistía...Esas violaciones no pueden constituir una Política de Estado. El secretario de Derechos Humanos comunica de forma impune decisiones que corresponden a la justicia independiente ¿Es también parte de la cultura argentina?
- El gobierno argentino al focalizar sus objetivos en procedimientos ilegales, abandona su función esencial que son las Obligaciones Positivas, priva el acceso a la justicia a numerosas personas y sobretodo no reconoce el estatus de víctima a los hombres y mujeres (nacionales y extranjeras) que fueron el blanco de las organizaciones terroristas. ¿Esta conducta, es también parte de la cultura argentina?
- El Secretario de Derecho Humanos en sus declaraciones públicas, afirmó una posición y dividió las víctimas. Entre “ellos”, y los otros a quienes si llamó por sus nombres. A “ellos”, en ningún momento los reconoció como víctimas, ni validó sus historias o los hechos ocurridos. Siempre se refirió: “ellos o esta organización”...y hasta se enteró que había víctimas de grupos terroristas. ¿Esto es también un símbolo de la cultura argentina?
- Las palabras del Secretario de Derecho humanos de la Nación, corren diversos riesgos dado que si el objetivo fue buscar la unión de los argentinos, el efecto causado es lo contrario, porque:
  - los destinatarios de sus reflexiones, pueden argumentar ser víctimas entre otros delitos de los previstos en el artículo 1 y 2 de la ley 23.592 de actos discriminatorios, del artículo 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la violación de los artículos 5, 11, 13 del Pacto de San José, de no respeto de las obligaciones generales de derechos humanos de la ONU y números hechos previstos en el código penal argentino.
  - se puede aumentar la división de la sociedad dado que un sector considerará que el Estado no garantiza ni protege sus derechos humanos, que es estigmatizada como grupo socio profesional....
  - con el análisis ideológico que el gobierno realiza en estos aspectos, y dentro de la cultura argentina, un sector de la sociedad se puede preguntar la diferencia con el discurso de la política de los derechos humanos de los gobiernos de Corea del Norte, Venezuela, Cuba, Arabia Saudita y otras democracias similares.

Algunos puntos de discrepancia que requieren un tratamiento urgente:

- 1- se debe aplicar los principios de un **Estado de derecho** para respetar la jerarquía de normas, la separación de poderes, los derechos fundamentales de las personas, y oponerse a la utilización arbitraria de poder por parte del Estado. Además, se debe garantizar esos derechos a sus ciudadanos y protegerlos contra los abusos que son

víctimas. Así lo precisó el 03 agosto 2004, el informe del Consejo de Seguridad (S/2004/616) realizado por el Secretario General de la ONU.

- 2- el gobierno, la justicia y las asociaciones de derechos humanos hacen abstracción de las Obligaciones previstas por el **derecho internacional humanitario consuetudinario**<sup>10</sup>, por ejemplo: normas 100, 101, 102, 118, 119, 134, 149, 150, 154.
- 3- se recuerda que las **Obligaciones Positivas de los Estados** no se reducen al deber de no injerirse en el goce de los derechos reconocidos de los ciudadanos sino que, por el contrario, implican también la obligación jurídica de actuar a fin de asegurar el goce de los derechos y libertades reconocidas.
  - para el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**, las obligaciones positivas tienen su origen en el *caso Lingüístico Belga* (23 julio 1968). Se exige concretamente a las autoridades nacionales: “*tomar las medidas necesarios a la protección de un derecho o, más concretamente aún, adoptar medidas razonables y adecuadas para proteger los derechos del individuo*”. Esas medidas pueden ser jurídicas o prácticas<sup>11</sup>.
  - En el **ámbito de las Naciones Unidas**, existe la obligación universal prevista en el artículo 56 de la Carta de la ONU por el cual: “*Todos los miembros se comprometen a tomar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55 de la Carta*”, que precisa en su inciso c) *el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y a la efectividad de tales derechos y libertades*”. Las exigencias del artículo 56 de la Carta fueron legalizadas por la Corte Internacional de Justicia al reconocer a la AG de la ONU su competencia en virtud del artículo 55 de la Carta<sup>12</sup>.
  - **En América Latina**, “la teoría de las obligaciones positivas derivadas de disposiciones convencionales ha sido la piedra angular de la interpretación del juez interamericano, desde el primer fallo de la Corte IDH, de *Velásquez Rodríguez* (29 julio 1988)<sup>13</sup> y, en particular, en lo que concierne a obligaciones estatales, amparada en una lectura combinada de los derechos protegidos con el artículo 1-1 (obligación de respetar y garantizar), el artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) y el artículo 29 de la Convención (*principio pro homine o pro persona*). La Corte IDH determinó que las obligaciones positivas exigen concretamente de las autoridades nacionales una acción, que consiste en tomar las medidas necesarias para la salvaguarda de un derecho o, de modo todavía más preciso, adoptar las medidas razonables y adecuadas para proteger los derechos de los individuos (*Velásquez Rodríguez*)”<sup>14</sup>. En ese mismo aspecto, el doctor Manuel E. Ventura Robles<sup>15</sup> de la

<sup>10</sup> El derecho internacional humanitario consuetudinario, volumen I, normas. Jean-Marie Henckaerts, Louise Doswald-Beck, CICR, octubre 2007. [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_pcustom.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_pcustom.pdf)

<sup>11</sup> Frédéric Sudre, in Les obligations positives dans la jurisprudence européenne des droits de l’homme, (1995) y Les obligations positives en vertu de la convention européenne des droits de l’homme, précis n° 7, juillet 2006 <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168007ff61>

<sup>12</sup> CIJ: Bulgaria, Hungría, Rumania, interpretación de Tratados de Paz, aviso consultativo: <http://www.icj-cij.org/docket/files/8/1862.pdf>, del 30 marzo 1950, página 70

<sup>13</sup> Corte IDH, caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de fondo, 29 de julio de 1988.

<sup>14</sup> Rosmerlin Estupiñán Silva & Juana María Ibáñez Rivas in La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos en materia de pueblos indígenas y tribales. Grupo de Estudios en Derecho Internacional y

Corte IDH, asegura que el artículo 25 de la CIDH, establece la obligación positiva del Estado de conceder a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales que pueden estar reconocidos en la Convención Americana o por la propia ley interna.

- 4- La **utilización del término Terrorismo de Estado es impropia** en el discurso de un alto representante del gobierno porque la noción es falsa, inexacta, sin fundamento jurídico y no tiene existencia desde la óptica de las ciencias jurídicas y sociales. El terrorismo de Estado es un concepto considerablemente político y no jurídico que se caracteriza por una absoluta ausencia de definición en derecho internacional público. El Estado no se puede auto-destruir. Varios actores confirman esa óptica:
- **Los magistrados de la Audiencia Española** al negar la extradición de Isabel de Perón solicitada por la justicia argentina, afirmaron que: *“La expresión Terrorismo de Estado no existe, el Estado no puede subvertirse a sí mismo”*<sup>16</sup>.
  - **El secretario general de Naciones Unidas**, expresó ante la Asamblea General<sup>17</sup> que:
    - *“Ya es hora de dejar de lado los debates sobre el denominado Terrorismo de Estado. El uso de la fuerza por los Estados está ya totalmente reglamentado por el derecho internacional”*, agregando que
    - *“constituye terrorismo toda acción encaminada a causar la muerte o un grave daño corporal a civiles o no combatientes con el fin de intimidar a la población u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a hacer o dejar de hacer alguna cosa”* y que *“el derecho a resistir a la ocupación debe entenderse en su autentico significado”*<sup>18</sup>. Afirmando así en forma clara y precisa la inexistencia del terrorismo de Estado.
  - **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, con el objeto de encuadrar el concepto de terrorismo dentro del marco del derecho internacional, incluye para caracterizar sus actores solamente las personas u organizaciones y no los Estados<sup>19</sup>. En esa misma perspectivas están los profesores Marco Sassòli y Lindy Rouillard, para quienes *“...se podría excluir de la definición de terrorismo los actos atribuibles a los Estados e incluir aquellos realizados durante los conflictos armados...”*<sup>20</sup>.

---

Latinoamericano de la Universidad de la Sorbona (Paris, Francia) [http://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv\\_pdf/DHGV\\_Manual.301-336.pdf](http://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.301-336.pdf)

<sup>15</sup> Manuel E. Ventura Robles in *“La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad”*, en *“Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho”*, Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, 5 y 7-09-2005.

<sup>16</sup> Audiencia Nacional, 28 abril 2008, Sala Penal, auto n°8/2008, negativa extradición solicitada por la Argentina contra la ex presidenta María Estela Martínez viuda de Perón.

<sup>17</sup> A/59/2005, párrafo 91, informe del Secretario General de la ONU. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/270/81/PDF/N0527081.pdf?OpenElement>

<sup>18</sup> La posición expresada es correcta desde el punto de vista del *jus ad bellum* y del *jus in bello* según los principios del CICR <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regimes/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm>

<sup>19</sup> Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 22 octubre 2002, párrafo 12.

<sup>20</sup> La définition de Terrorisme et Droit International Humanitaire, Marco Sassòli-Lindy Rouillard (2007) Revue québécoise de droit international (Hors-série)

- **La Unión Europea** para quien “...se consideran delitos de terrorismo los actos intencionados...que por su naturaleza o su contexto, puedan lesionar gravemente a un país o a una organización internacional... desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional...destrucciones masivas en instalaciones gubernamentales o públicas...”<sup>21</sup>
- **La ONU definió el terrorismo como:** “Cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo”<sup>22</sup>
- **La Sociedad de Naciones en 1937**, en el proyecto de convención en la cual Argentina participo, definió el terrorismo en su artículo 1, inciso 2: «Cualquier acto criminal dirigido contra un estado y encaminado a o calculado para crear un estado de terror en las mentes de personas particulares, de un grupo de personas o del público en general.»<sup>23</sup>
- **El código penal argentino**, determina en su artículo 41 quinquies: Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Ninguna de esas convenciones, códigos o documentos de organizaciones internacionales mencionan el Terrorismo de Estado como pretenden los defensores de ese concepto de crear una conceptualización criminal *ex-nihilo*.

### **Señor Secretario de Derechos Humanos de la Nación,**

Usted tiene las llaves de la pacificación nacional, utilícela, ¿Por qué no pasar al acto, a la cultura del encuentro, de cohesión social? Y como manifiesta una política de puertas abiertas y el dialogo, lo invito a:

- Publicar los nombres y apellidos de las personas que fueron indemnizadas por el Estado según las diversas leyes de reparación. Es una deuda que los gobiernos sucesivos tienen con la sociedad y la comunidad internacional.

---

<sup>21</sup> Consejo Europeo, artículo 1 de la Decisión Marco del 13 junio 2002 (2002/475/JAI)

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002F0475&from=FR>

<sup>22</sup> Convenio Internacional para la represión de la financiación del Terrorismo del 09 /12/1999. [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_conve\\_inter\\_repre\\_finan\\_terror.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terror.pdf)

<sup>23</sup> SdN. Convención por la prevención y represión del terrorismo. Ginebra, 16/09/1937 [http://legal.un.org/avl/pdf/ls/RM/LoN\\_Convention\\_on\\_Terrorism.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ls/RM/LoN_Convention_on_Terrorism.pdf)



- Que la justicia y el Estado reconozca las numerosas víctimas (nacionales y extranjeras) que ocasionaron las organizaciones terroristas de los años 70'. ¿Porque estas víctimas deben aún esperar ese reconocimiento?
- No aplicar procedimientos de excepción, de interpretaciones maliciosas o ilegales, en los procesos por supuestos crímenes contra la humanidad. Nadie se opone a la justicia sino de juzgar en derecho, garantizar la seguridad jurídica y los derechos fundamentales.
- A aplicar del Decreto 157/83, y la anulación de la Resolución PGN 158/07, para que los autores de delitos y crímenes cometidos por los miembros de los grupos terroristas de los 70 puedan ser enjuiciados como los agentes del Estado de época. ¿Porque esas personas benefician de la protección del Estado y de la justicia?
- Que lo ex miembros de grupos terroristas soliciten el perdón a las familias, a las víctimas por los daños irreparables ocasionados y a la sociedad argentina. Las organizaciones sociales y de derechos humanos cercanas a esos círculos pueden colaborar en esta misión de reconciliación.
- Que requiera capacidades y conocimientos a otras asociaciones o colectivos que defienden los derechos humanos y luchan por el acceso a la justicia de personas detenidas en Argentina. Todas las ideologías y tendencias deben estar representadas.
- Constituya una mesa redonda con todas las asociaciones y expertos que quieran aportar una solución en la defensa de los derechos humanos en vista de una declaración fundacional que fije un nuevo contrato social argentino. Numerosos son las personas adeptas a la pacificación social y a la concordia nacional.
- No juzgar las conductas o las personas por sus ideas, ni condenarlas a la muerte civil únicamente por sus roles socio-profesionales pasado, como es de actualidad. Aceptar el pluralismo. **Paris, 30 enero 2016, Prof. Mario Sandoval, [marios46@hotmail.com](mailto:marios46@hotmail.com)**